



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 8 DE AGOSTO DE 1964

NUM. 18.343

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 781

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Taufick M. Mourra, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante e industrial y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la empresa "Industria Confitera Centroamericana, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en cuatro de mayo del año en curso se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en diecinueve de mayo y veintidós de junio del corriente año se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en informe presentado el veintidós de junio pasado es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del once del corriente mes.

Resulta: Que en trece de julio corriente la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió Resolución clasificando a la "Industria Confitera Centroamericana, S. A.", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en catorce del mismo mes se notificó al Abogado Guillermo López Rodezno en su carácter de Representante Legal de la empresa en referencia, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 11; 16; 18; 19; 20; 21; 27 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B), 24 y 37 del Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Industria Confitera Centroamericana, S. A." de este domicilio, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de confites, jaleas, conservas, chocolates, etc.

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo N° 781 - Julio de 1964.

Secretaría de Gobernación y Justicia

Acuerdos N° 882 al 907, inclusiva. - Mayo de 1964.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 339. - Febrero de 1964.

AVISOS

2—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos de la empresa, durante un período de cinco (5) años; b) 100% de exención de derechos, recargos u otros impuestos a la exportación durante un período de cinco (5) años; c) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquina cocedora de confites blandos; máquina troqueladora y envolvedora de confites blandos y duros con palito; moldes; máquina troqueladora para elaborar pastillas de azúcar; abanicos y equipo de aire acondicionado para la planta industrial: guantes para trabajadores; baldes especiales para jarabes y miel cocida de acero inoxidable; maquinaria para elaborar chocolates, gomas, toffies y mentas; d) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para la maquinaria y el equipo de la planta; e) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de los siguientes combustibles: aceite diesel, grasas y aceite crudo; f) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de las siguientes materias primas y productos semi-elaborados que entran en la composición y en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado: esencias; colorantes; aceite mineral; cremor tártaro; ácido cítrico;

talco simple; glucosa; goma arábiga; gelatina; almendras; nueces; cacao; papel para empaque; cajas de cartón para empaque; pegamentos; bolsas de polietileno; papel polietileno; celofán; papel de aluminio y estañado; papel parafinado; papel de goma o de plástico; cajas para empaque y envases.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos c), d), e) y f) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de

las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar bajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad a la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características:

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 882
Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio ci-

demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acente eximirle de esta obligación, previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria; l) Iniciar sus actividades de producción dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo de Clasificación.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorgan comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", lo cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Edgardo Dumas Rodríguez.

vil, a Nick Silache y Betulia García, vecinos de El Porvenir, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 884

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Fortín Vega y Leticia Aguilar Flores, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 885

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Ortiz y Elida González, vecinos de El Paraiso, El Paraiso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 886

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Robilio Abelardo Cáceres Ortiz y Lucía Ovidia Reyes, vecinos de Guata, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 887

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Rubio Euceda y María Félix Zavala, vecinos de Curarén, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 888

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victoriano Martínez y María Aurora Lozano R., vecinos de La Ceiba, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 892

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Orlando Verde y Miliam Escobar Moncada, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 893

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Anibal Rosales Padilla y María Antonia Calix Meza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 894

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Ramiro Valladares y Rosa Albertina de León, vecinos de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 895

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Humberto Zúñiga Campos y Reina Sonia Aguiluz Calix, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 896

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilkie Edwards y Clara Wood, vecinos de Oak Ridge, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 897

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan de Dios Euceda y Amparo García Cruz, vecinos de Reintoc, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 899

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Clemente Mendoza Valdes y Mirna Daysi Lagos Mendieta, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 901

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Urel Mam y Martha Lee Parson, vecinos de La Ceiba, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 902

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Abel Zúñiga Acosta y Adela Valle Navarro, vecinos de El Perven, Francisco Morazan, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 907

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción Osorto Reyes y Elivia Rosa Rodríguez, Pineda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 339

Escuela "República de Chile"

Director	Fausto Erazo Camacho
Sub-Directora	María Cristina de Rodríguez
Profesora Auxiliar	Elida Argeñal
Profesora Auxiliar	Lidia Vásquez Matute
Profesora Auxiliar	Gladys Aída Jiménez de Aguilera
Profesora Auxiliar	Beatriz Lanza
Profesora Auxiliar	Matilde G. de Cerrato
Profesor Auxiliar	Carlos de Jesús Valle Arita
Profesora Auxiliar	María Elena Lainez
Profesora Auxiliar	Laura Soledad Mayorquín
Profesora Auxiliar	Ramona de Figueroa
Profesor Auxiliar	Adela Tobar Zelaya
Profesora Auxiliar	Mariana Tábor de Cáceres

Escuela "República de Honduras"

Directora	Carmen Isabel de Ardón
Sub-Directora	Georgina Ramos M.
Profesora Auxiliar	Aracely de Valladares
Profesora Auxiliar	Aída Antonia de Rodríguez
Profesora Auxiliar	Margarita Elvir
Profesora Auxiliar	Leticia Pérez
Profesora Auxiliar	Ligia Isabel Vásquez M.
Profesora Auxiliar	Digna G. Martínez
Profesora Auxiliar	Alba Marina Aguilar
Profesora Auxiliar	Dorina Pérez de Alonzo
Profesora Auxiliar	Celina Paz de Muñoz
Profesora Auxiliar	María Guadalupe Aguilar
Profesora Auxiliar	María Mercedes de Henríquez
Profesora Auxiliar	Laura Josefa Zepeda
Profesora Auxiliar	Dora María G. de Valladares
Profesora Auxiliar	Ninfa Munguía Castro
Profesora Auxiliar	Lilian Elizabeth de Estarkam
Profesora Auxiliar	Erlinda Rubio
Profesora Auxiliar	Telma de Abelar
Profesora Auxiliar	Elizabeth Pérez Gómez
Profesora Auxiliar	Rosa María de Alvarado
Profesora Auxiliar	Julia Girón de Garay
Profesora Auxiliar	Martha Vásquez de Guerra
Profesora Auxiliar	Merian Cárdenas Castillo
Profesora Auxiliar	Aura Julia Matute

Escuela "República El Brasil"

Directora	Graciela de López y López
Sub-Directora	Zoila L. de Morales
Profesora Auxiliar	Martha Amador B.
Profesora Auxiliar	Angela Padilla Velásquez
Profesora Auxiliar	Amalia Cristina Cagle Ferrari
Profesora Auxiliar	Ilce González M.
Profesora Auxiliar	Edilia Estela Maradiaga
Profesora Auxiliar	Argentina Pineda
Profesora Auxiliar	Clarisa Vega Molina
Profesora Auxiliar	Norma de Batres
Profesora Auxiliar	Esther González Navas
Profesora Auxiliar	Teresa Santos Flores
Profesora Auxiliar	Elsa Alemán
Profesora Auxiliar	Betulia Mejía
Profesora Auxiliar	Amparo Benavides
Profesora Auxiliar	Reina Argentina Pavón
Profesora Auxiliar	Gladys González de Díaz Lechuga
Profesora Auxiliar	Lesly Uclés de Gutiérrez
Profesora Auxiliar	Glenda Molina
Profesora Auxiliar	Josefina Mendoza
Profesora Auxiliar	María Teresa Barrientos
Profesora Auxiliar	Ester Amaya Meléndez

Escuela "República de Méjico"

Director	Francisco M. Maradiaga
Sub-Directora	Norberta Galeano
Profesora Auxiliar	Dilia Enriqueta Borjas

Profesora Auxiliar	Blanca de Castillo
Profesora Auxiliar	Lourdes de Bustillo
Profesora Auxiliar	Emilia de Uclés
Profesora Auxiliar	Blanca de Acosta
Profesora Auxiliar	Isabel de García
Profesora Auxiliar	Paula de Lozano
Profesora Auxiliar	Mirna Lía Guerrero
Profesor Auxiliar	Ricardo Madrid
Profesora Auxiliar	Ramona de Bonilla
Profesora Auxiliar	Esperanza Zelaya Padilla

Escuela "República de Costa Rica"

Directora	Georgina Moncada
Sub-Directora	Marina Ordóñez de Recinos
Profesor Auxiliar	Teobaldo Enamorado
Profesora Auxiliar	Alba Bueso de Quijada
Profesora Auxiliar	Estela Aguilar M.
Profesora Auxiliar	Olga Marina Castillo de Núñez
Profesora Auxiliar	Laura Vallecillo
Profesora Auxiliar	Mercedes de Rodríguez
Profesora Auxiliar	Ina Oyuela de Molina
Profesora Auxiliar	Ana Rosa Aguilar
Profesora Auxiliar	Elia Marina G. de Rivera
Profesora Auxiliar	Blanca J. Pineda
Profesora Auxiliar	Irma Concepción Salgado
Profesora Auxiliar	Clelia C. de Molina
Profesora Auxiliar	Isabel Zelaya

Escuela "República Panamá"

Directora	Leticia de Pinto Mejía
Sub-Directora	Marina de Torres
Profesora Auxiliar	Trinidad de Gómez
Profesora Auxiliar	Dilia Otoole
Profesora Auxiliar	Olga Midence
Profesora Auxiliar	Sonia C. de Turcios
Profesora Auxiliar	Zoila E. Mejía
Profesora Auxiliar	Elidia de Noé
Profesora Auxiliar	Dolores de Archila
Profesora Auxiliar	Amelia de Zelaya
Profesora Auxiliar	Lucinda de Valladares
Profesora Auxiliar	Zoila Lidia Avila
Profesora Auxiliar	Dora Cubas Fonseca
Profesora Auxiliar	Ramona Andino
Profesora Auxiliar	Rosa Argentina Saucedo
Profesora Auxiliar	Emma de Ventura
Profesora Auxiliar	Margarita Rodríguez

Escuela "República Argentina"

Directora	Mercedes Rivera
Sub-Directora	María Consuelo Catocho M.
Profesora Auxiliar	Soledad Sarmiento
Profesora Auxiliar	Mercedes de Moncada
Profesora Auxiliar	Cristina Rosario Palacios
Profesora Auxiliar	Ela Josefa de Ortega
Profesora Auxiliar	Raquel Flores de Bustillo
Profesora Auxiliar	Guillermina M. de Cruz
Profesora Auxiliar	Judith Fortín Cáliz
Profesora Auxiliar	Gloria E. Domínguez de Orellana
Profesora Auxiliar	Clementina de Elvir
Profesora Auxiliar	Mercedes Sánchez
Profesora Auxiliar	Adela A. Castillo
Profesora Auxiliar	Cándida Rosa Alemán
Profesora Auxiliar	Olga Marina Rodríguez
Profesora Auxiliar	Ercilia Roque Aguilar
Profesora Auxiliar	Elba del Cisne Guzmán
Profesora Auxiliar	Esperanza de Barahona Romero
Profesora Auxiliar	Sonia M. Ordóñez B.
Profesora Auxiliar	Rosalina M. de Ordóñez
Profesora Auxiliar	María de la Paz Barahona
Profesora Auxiliar	Verónica S. de García
Profesora Auxiliar	Alejandrina Lobo de Hernández
Profesora Auxiliar	Eva Ruiz de Briones
Profesora Auxiliar	Ana Cristina M. de Elvir
Profesora Auxiliar	Olga A. Fléfil
Profesora Auxiliar	Blanca Gloria de Munguía

Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar

Margarita Narváz
 Blanca Ondina de Centeno
 María Luisa Zelaya M.
 Lavinia E. Tejeda
 Mélida Suazo de Suazo
 Rosa Aurora de Nelson
 Blanca L. de Bulnes
 María Albeertina de Castro
 Lidia de Romero
 Alma Chavarría
 María Cristina Medina G.
 Clementina Camacho
 Cándida Rosa Nieto M.
 Sonía Tercero
 Ela Cantor
 Elsa Mariana de Cárcamo

Escuela "República El Salvador"

Directora
 Sub-Directora
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar

Bertha de Murillo
 Lidia de Valladares
 Erminia Zepeda
 Mercedes Cortés
 Gloria Mendoza Reaños
 Elia Mora Ardón
 Esther N. de Chinchilla
 Reina Flores de Sanabria
 Martha Velásquez
 Francisca Avilés de Ardón
 Georgina de Fajardo
 Estela de Avila
 María Isabel Cardona
 Virginia Borjas
 Esmeralda Sierra de Núñez
 Lucía de Jesús Velásquez
 Gabriela Lainez C.
 Aminta Moya Videá
 Bertha Lidia de Navarro
 María Luisa Cruz
 Consuelo Aguilar
 Ilda Ruth García
 Tomasa Pineda Guerra

Escuela "21 de Octubre"

Directora
 Sub-Directora
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar

Ernestina de Alfaro
 Martha de Herrera
 María Elena Rodríguez Oliva
 Alicia Betancourth
 Francisca Pineda M.
 Georgina Meléndez G.
 Matilde de Alvarado
 Elia Tomasa Escoto
 Salvadora Galindo de Ferrer
 Teresa Carías
 Erasmo Vásquez
 Adelia Pérez
 Yolanda Roveló
 Encarnación de Guillén
 Zoila Rosa Méndez

Escuela "Simón Bolívar"

Directora
 Sub-Director
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar

Herminia de Mendoza
 Rubén Rubío Fuentes
 Florinda Sevilla
 María Trinidad Rodríguez
 Rosario M. de Oqueli
 Betulia Cabañas
 María A. de Escobar
 Elvia Erótida Salgado
 Lesbia C. Hernández de Velásquez
 Edith Falk
 Gloria Adriana Núñez
 Irma Gómez
 Ana Melara Vega
 Miguel Angel Varela
 Francisca Salinas

Profesor Auxiliar
 Profesor Auxiliar
 Profesor Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesor Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesor Auxiliar

J. Manuel Ramos
 Roberto Malabet Chinchilla
 Arturo Raudales
 Haydeé Padilla Sierra
 Elba Zelaya Ramírez
 Rigoberto Moncada
 Mercedes Miranda
 Rigoberto Pavón

Escuela "La Soledad"

Directora
 Sub-Directora
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesor Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar

Marina de Chávez
 Olga Rodezno de Ramírez
 Eufrecina de Sierra
 Dolores B. de Aguilar
 Marcelino Martínez González
 Erika Ovando
 Mercedes Cortés M.
 Nanci Cabrera
 Herminia Rodríguez

Escuela "Agustín Alonzo"

Directora
 Sub-Director
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar

Thelma Cristina Rivera
 Augustino Pineda
 Blanca Amaya Cruz
 Digna Villafranca
 Mariana Bueso

MUNICIPIO DE ALUBAREN

Director
 Sub-Director
 Profesora Auxiliar

Fausto Padilla
 Felipe Licóna
 Francisca de Padilla

Aldea Santa Rita

Directora

Marina Castro Silva

Aldea Divisadero

Directora

Dalila Pérez de Reyes

Aldea La Concepción

Directora

Ildefonsa Munguía

Aldea Los Tablones

Directora

Elvia Hernández Espinoza

MUNICIPIO DE CEDROS

Director
 Sub-Directora
 Profesor Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar
 Profesora Auxiliar

Arnulfo Alemán
 Emilia Amador
 Eugenio Velásquez
 Natalia M. v. de Coello
 Virginia Suárez
 Petrona Hernández
 Altagracia Andara
 Paula Andrade de Fuentes

Aldea El Guante

Directora
 Sub-Directora
 Profesora Auxiliar

María Elvir
 Nolvía Carlota Suárez
 Melba Canaca

Aldea Tablón del Guante

Directora
 Sub-Directora

Dolores Vargas
 Rosa Cristina Rodríguez

Aldea El Tamarindo

Directora

Margarita González

Aldea Mata de Plátano

Directora
 Sub-Directora

Berta Murillo
 María Teresa Murillo

Aldea Agalteca		Aldea Vallecillo	
Directora	Amada Murillo Sierra	Director	Cécar Rigoberto Castillo
		Sub-Directora	Elsy Aída Valdés
Aldea Pueblo Nuevo		Profesora Auxiliar	Olivia Cáceres
Director	Valentín Alvarado	Profesora Auxiliar	Adilia Herrera Ochoa
Sub-Directora	Erlinda Flores	Profesor Auxiliar	Raúl Contreras
Aldea San José de la Mora		Aldea Vallecillos	
Directora	Ondina Raudales	Profesor Auxiliar	Efraín Domínguez
Sub-Directora	María Olimpia Aceituno	Aldea Suyatal	
Aldea San Isidro		Directora	Mary Alvarado de Aguilar
Director	Ramón Rosa Raudales	Sub-Director	Luis Matamoros
Sub-Directora	María Isaura Rubio	Profesora Auxiliar	Elsa Cristina Lagos
Aldea Quebrada		Profesora Auxiliar	María Leticia Alvarado
Directora	Amelia H. de Romero	Profesor Auxiliar	Heriberto Hernández
Sub-Directora	Asunción Martínez	Profesor Auxiliar	Porfirio Ramos Raudales
Aldea Los Portillos		Profesor Auxiliar	Digna Emérita Raudales
Directora	Vilma Amparo Durón	Profesora Auxiliar	Ondina Amador
Aldea Agua Caliente		Aldea Pirineos	
Directora	Argentina de Agüero	Director	Martín Torres
Sub-Director	Raúl Agüero	Aldea Horcones	
Profesora Auxiliar	Modesta Fuentes	Director	Manuel de Jesús Reyes
Aldea Montañita Agua Caliente		Aldea Tuliapita	
Directora	Ramona Socorro Medina	Directora	Matilde Bustillo
Aldea Montañita (Portillo)		Aldea Siria	
Directora	María Antonia Rivera	Directora	Emma Ortega
Aldea Las Animas		MUNICIPIO DE CURAREN	
Directora	Vilma Láinez	Director	Ruperto Mejía
Sub-Directora	Adela Maradiaga	Sub-Director	Miguel Angel Munguía
Aldea El Guantillo		Profesor Auxiliar	Edgardo Cardona
Directora	Elsa Marina Medina	Profesora Auxiliar	Ofelia Bonilla
Sub-Directora	Emilena Medina Erazo	Profesora Auxiliar	Dolores Munguía
Profesora Auxiliar	Nolvia Murillo Escobar	Aldea Cuminisca	
Aldea El Terrero		Director	Rodolfo Martínez V.
Directora	Albertina Torres	Aldea Cacagua	
Sub-Directora	Ramona Maradiaga	Directora	Juana Martínez
Profesora Auxiliar	Blanca Luz Silva	Aldea El Anis	
Profesora Auxiliar	Margarita López	Directora	Ada Leticia Gómez
Aldea La Crucita		Aldea El Arado	
Director	Miguel Angel Huete Uclés	Directora	María de Jesús Méndez de Fonseca
Sub-Directora	Carmen Alicia Girón	Aldea El Portillo	
Aldea El Porvenir		Directora	Ruth Flores Núñez
Directora	Priscila de Vargas	Aldea El Porvenir	
Sub-Directora	Juventina Quintanilla	Directora	Reina Isabel Matute
Profesora Auxiliar	Carmen Gutiérrez	Aldea El Potrero	
Profesora Auxiliar	María de la Roca	Directora	Eugenia Mendoza de Barrientos
Profesora Auxiliar	Carmen Vásquez	Sub-Directora	María Aguilar
Profesor Auxiliar	Héctor Orellana Padilla	Aldea La Laguna	
Profesora Auxiliar	Aída Dora Guzmán	Directora	Isaura Betancourth
Profesora Auxiliar	Ceferina Martínez		
Profesor Auxiliar	Rafael Nolasco Medina		

	Aldea La Costita	
Directora	Marina dt Munguía	
	Aldea Emituca	
Directora	Aquilina de Ortiz	
	Aldea La Victorina	
Directora	Guillermina Ramírez de Zelaya	
	Aldea Lodo Negro	
Directora	Haydeé Figueroa	
	Aldea Macanciore	
Director	Arnulfo Canales' Cruz	
	Aldea Mandanta	
Directora	Nora Estela Romero	
	Aldea San Marcos (Varones)	
Director	Narciso Matamoros	
	Aldea San Marcos (Niñas)	
Directora	Braulia Ramírez	
	Aldea San Román	
Directora	Alba Esperanza de Erazo	
	Aldea Tamboral	
Directora	Ela Mirna Moreno	
	Aldea San Isidro	
Directora	María Reina Fúnez	
	Aldea Tapope	
Directora	Emma Cardona de Martínez	
	Aldea Tocontín	
Directora	Esmeralda Nieto	
MUNICIPIO DE GUAYMACA		
Directora	Aura de Barahona	
Sub-Directora	Teodoro Cabrera del Cid	
Profesora Auxiliar	Esmelia Escoto	
Profesora Auxiliar	Carmen Vásquez	
Profesora Auxiliar	Heriberto Castillo	
Profesora Auxiliar	Julio César Montes	
Profesora Auxiliar	Ranulfo Meza	
Profesora Auxiliar	Manuel Velásquez	
Profesora Auxiliar	Vilma Esperanza Aguilar	
	Aldea Sabanagrande	
Directora	María Elisa Vargas	
	Aldea San Marcos	
Directora	Argentina Ordóñez	
	Aldea Sanquín	
Directora	Elena v. de Rodríguez	
	Aldea El Tomate	
Director	Erasmó Moncada Calderón	

	Aldea Casas Viejas	
Directora	Elvia González de Pinot	
	Aldea Cerro Bonito	
Directora	Lastenia Exivia González	
	Aldea Río Abajo	
Directora	Zoila Araminta Barrios	
	Aldea Calona	
Director	Cristino Ordóñez Sánchez	
MUNICIPIO DE LEPATERIQUE		
Director	Salvador Bonilla	
Sub-Directora	María Ela Manzanares	
Profesora Auxiliar	Aracely Ortiz de Salazar	
Profesora Auxiliar	Erlinda Archaga	
Profesora Auxiliar	María Félix Andino	
	Aldea Culguaque	
Directora	Berta Consuelo de Almendárez	
	Aldea Torturupe	
Directora	Aida Almendares	
	Aldea La Estancia	
Directora	Eva Socorro de Hernández	
	Aldea Mulunia N° 1	
Directora	Nora E. Fúnez	
	Aldea Mulunia N° 2	
Directora	Evangelina Martínez M.	
	Aldea Hierba Buena	
Directora	Elvira Martínez Euceda	
	Aldea Carrizal	
Directora	Hilda Petrona Martínez	
	Aldea Vallecillo	
Directora	Angelina Elvir de García	
MUNICIPIO DE LA LIBERTAD		
Directora	Julia A. de Núñez	
Sub-Directora	Elba Vásquez de Paz	
Profesora Auxiliar	Bertha Maldonado	
Profesora Auxiliar	Clementina Flores de García	
Profesora Auxiliar	Elsa Maldonado	
	Aldea El Quebrachal	
Directora	Luisa Suazo Romero	
	Aldea El Pedrero	
Directora	Odilia Leonor Alvarez Corea	
	Aldea El Jicario	
Directora	Victoria Gutiérrez Canales	
	Aldea Cerro Colorado	
Directora	Evelia Hernández Espinoza	
Sub-Directora	Juana de Matamoros	

MUNICIPIO DE LA VENTA		Aldea Paso Real	
Directora	María de Oyuela	Directora	Elisa Flores
Sub-Directora	Lidia Marina Ramos		
Profesora Auxiliar	Mélida Fonseca	Aldea La Cañada	
Profesora Auxiliar	Doris Celinia Tomé		
Profesora Auxiliar	Delicia Paz Tomé	Director	Augusto C. Argueta
		Sub-Directora	Bienvenida Pérez
Aldea Opimuca			
Directora	Vilma Ordóñez de Ordóñez	Aldea Los Aguacates	
Aldea El Porvenir		Directora	Nora Gricelda Romero C.
Directora	Marina Núñez de Sierra	MUNICIPIO DE MARAITA	
		Directora	Carmen de Galo
Aldea San Jorge		Sub-Directora	Fidelia Nolasco
		Profesora Auxiliar	Julia Palacios v. de Rubio
Directora	Laura de González	Profesora Auxiliar	Francisca Ramírez
Aldea Ojo de Agua			
		Aldea Los Mezcales	
Directora	Victoria Perdomo	Directora	Domitila de J. Martínez

(CONTINUARA)

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno de dieciocho a veinte manzanas de extensión superficial, pro indiviso, en el Hato denominado Siria, comprendida en el sitio de Corral Falso jurisdicción del municipio de San Juan de Flores, en este departamento, siendo los límites del lote: Al Norte, terreno de la señora Lucia Izaguirre; al Sur, propiedad acotada de la misma señora Izaguirre; al Oriente, terreno libre, camino de por medio, y al Poniente, el camino de Suyapa; y los límites de todo el terreno de Corral Falso son: al Norte, sitio de Sicahuara; al Sur, el de La Cofradía y El Rosario; al Este, el de La Cofradía de Anima, y al Poniente, el del Común de Suyapa, en el inmueble descrito se encuentran las siguientes mejoras: construcciones de una casa de bahareque, con techo de teja, de nueve varas de frente, por seis de fondo, con su respectiva cocina, también de bahareque, de cuatro varas en cuadro y un apartamento para granero, con techo de teja, de cinco varas de largo por tres y medio de ancho, y acotamiento de todo el perímetro del terreno con cerca de alambre espigado, y b) Un derecho equi-

valente a la cuarta parte pro indivisa, menos veinticuatro a veintiséis manzanas, del mismo sitio del Corral Falso, ya mencionado, derecho que comprende: una casa de paredes de adobe, de tres corredores, con tres piezas, una mediagua de la misma construcción, con dos piezas, que sirven una de cocina y otra de despensa, y un potrero como de cuarenta manzanas de superficie, acotado con cercas de alambre espigado y dividido en tres departamentos. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento por adjudicación que le hizo el Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, y se encuentran inscritos a favor de dicha Institución bajo el número 152 y 153, folios 210 al 213 del Tomo 156 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. Servirá de base para la subasta la suma de L. 12.000.00, valor asignado por el Banco Nacional de Fomento y por tratarse de subasta voluntaria.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.

16, 21 y 30 J. y 8 A. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha catorce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fá-

brica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Advance Transformer Co., una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en 2950 North Western Avenue, City of Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ADVANCE

palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro que se acompaña, en donde aparece que dicha marca fué inscrita bajo el N° 427829, el 25 de febrero de 1947, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; la marca ampara, distingue y protege transformadores de lámparas fluorescentes y resistencias empleadas para estabilizar la corriente eléctrica en un circuito, tales como o iguales a las lámparas de arco o las fluorescentes, la que independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos, o a las cajas, empaques y fardos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 23 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—En representación de la casa Societe Maurice Blanchet, Parfums de Luxe, sociedad anónima, manufactureros, con domicilio en 21, rue Pierre Dupont, Suresnes, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PECHE PERMIS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 466.091 de 4 de julio de 1957, inscrito en el Tribunal de Comercio de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentríficos; la que independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a sus envases, cajas, paquetes, envoltorios, frascos, recipientes, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Maurice Blanchet, Parfums de Luxe, sociedad anónima, manufactureros con domicilio en 21, rue Pierre Dupont, Suresnes, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EPILOGUE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 452.989, de 29 de septiembre de 1955, inscrita en el Tribunal de Comercio de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador; la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, frascos, recipientes y cajas, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.— En representación de la casa S. C. Johnson & Son, Inc., una corporación del Estado de Wisconsin, con oficinas principales en 1525 Howe Street, ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, según el poder que acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Johnson

y Símbolo, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos químicos usados en la industria, la ciencia, la fotografía, en agricultura, horticultura y forestación; a bonos naturales y artificiales; compuestos para extinguir incendios; sustancias y preparaciones químicas para templar y soldar; sustancias químicas para conservar alimentos; resinas sintéticas; emulsiones; preparaciones para descongelar; productos agrícolas de revestimiento; intermediarios químicos industriales; material plástico poroso; sustancias para tenería; agentes y reactivos para prevenir y remover el moho; pinturas, barnices, colorantes, lacas; preservativos contra la oxidación y contra el deterioro de maderas; materias de tintorería y materias colorantes, pigmentos, sustancias mordientes para fijar colores; para teñir; preparaciones para sellar, resinas naturales; preparaciones y otras sustancias para blanquear y emblanquear, para uso en la lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, preparaciones para remover manchas; preparaciones para remover pinturas; preparaciones para remover barnices; jabones de otra clase que no sean para usar en el cuerpo; detergentes que no sean para usar en el cuerpo; preparaciones protectoras para revestimiento; ceras; preparaciones de la naturaleza de ceras para usar en superficies terminadas o sin terminar; preparaciones para remover la cera; betún para calzado, cremas para calzado, adornos para calzado, limpiadores de calzado; aceites y grasas industriales, que no sean aceites y grasas para comer y aceites esenciales; lubricantes, composiciones para fijar y ab-

sorber el polvo; candelas; velas, mechas y luces de mesa; adhesivos para cortar y frescantes o milientes para aceites para propósitos industriales; cera para uso en la industria y la manufactura; preparaciones germicidas que sean otras que las usadas en el cuerpo; preparaciones para destruir la maleza y los bichos; insecticidas; repelentes para insectos; fungicidas; desodorantes del aire; material a prueba de insectos; descongestionantes para remover y evitar la acumulación de enfermedades y de agentes productores de infecciones del aire; maquinaria para limpiar, pulir, restregar, raspar y encerar pisos y otras superficies; implementos agrícolas de gran tamaño; herramientas e instrumentos de mano; maquinaria eléctrica para limpiar, pulir, restregar, raspar, encerar pisos y otras superficies; aparatos para extinguir incendios; artículos de papel y papelería; artículos de cartón y cartón; material impreso, periódicos y revistas; libros; material para empastar; papelería y artículos de papelería; sellos de mano; almohadillas; sellos de marcar; tinta; material adhesivo, incluyendo goma de papelería; brochas para pintar; requisitos de oficinas que no sean muebles; material de enseñanza y de instrucción que no sean aparatos; tipo de imprenta y clisés de estereotipo; plásticos, incluyendo plásticos porosos que contengan flúidos; plásticos en hojas, bloques, rodos y tubos, para usar en la manufactura; gutapercha, hule indio, balata y sustitutos; artículos de plástico no incluidos en otras clases; materiales para tapar y detener, empacar o aislar, asbestos, mica y sus productos, mangueras y tubos no metálicos; pequeños utensilios y envases domésticos que no sean de metales preciosos o revestidos de ellos; peines y esponjas; cepillos y brochas que no sean de pintar; materiales para hacer brochas; aparatos, instrumentos, utensilios y material para limpiar, pulir, raspar y encerar, acrolana; la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a las cajas, paquetes, envases, frascos, recipientes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D.

CONVOCATORIA

Compañía Azucarera Chumbagua, S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, por este medio convoca a todos los Accionistas, para que asistan o se hagan representar por otra persona debidamente autorizada, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día martes veinticinco de los corrientes, de las tres de la tarde en adelante, en las Oficinas de la Empresa, en esta ciudad, para tratar los asuntos siguientes:

- 19—Lectura del Informe del Consejo de Administración y del Comisario.
- 29—Aprobación del Balance General.
- 39—Elección del Consejo de Administración que fungirá en el período de 1964 a 1965.
- 49—Otros asuntos de importancia de la Compañía.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará con los Accionistas asistentes, el día miércoles veintiséis de agosto, a la misma hora y en el mismo lugar.—San Pedro Sula, agosto 8 de 1964.

LA SECRETARIA

8 A. 64.

C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Yo, Emilio Crespo Nini, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, en representación de la Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados, S. A., corporación industrial de conformidad con las leyes de Honduras, solicito registro inicial en este país, de la marca de fábrica denominada:

FANALCO

para distinguir y proteger: toda clase de productos alimenticios concentrados para ganado vacuno, ganado porcino, ganado caballo, mular y asnal, ganado lanar, aves de corral de toda especie y género, perros, peces y conejos. Dicha marca se usa en todo tamaño, en cualquier tipo de letra y color y se aplica sobre las cajas, bolsas y demás envoltorios continentales de los productos, impresas, estarcidas, litografiadas, directamente sobre los empaques mismos, y en cualquier otra forma comercialmente usada en la industria por medio de la cual se revele la dis-

tincción protectora. Para la continuación de estas diligencias confiero Poder al Perito Mercantil don Emilio España Valladares, hasta la completa tramitación del Registro de referencia. Ruego se tome razón del Poder que para este caso me ha conferido el Consejo de Administración de la Empresa que represento, según consta en el Acta del 9 de julio en curso bajo el punto N° 7.—Tegucigalpa, D. C., julio treinta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Emilio Crespo N. Lo que se pone (en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 A. 64.

SUBASTA PUBLICA N° 1

El Banco Nacional de Fomento desea obtener el siguiente equipo:

- 1º—Un vehículo tipo carmelita, tracción en las 4 ruedas.
- 2º—Dos vehículos tipo pickup, tracción en las 4 ruedas de 1-1/2 toneladas de capacidad.
- 3º—Un vehículo tipo jeep, tracción en las 4 ruedas.
- 4º—Un aparato portátil de radio comunicación, receptor y transmisor, accionado por baterías.
- 5º—Un camión con motor diesel de 6 toneladas de capacidad, aproximadamente.
- 6º—Un tractor cultivador (tricyclo) motor diesel, no menor de 50 caballos de fuerza, equipado con arado de 4 discos, rastra con parte delantero de discos dentados, cultivadora de 9 ganchos, con adi-

tamento para trabajar de noche.

7º—Una bomba para riego por inundación, con motor diesel acoplado, montada sobre ruedas, de 4" de diámetro de salida, no menor de 250 galones por minuto.

8º—Cuarenta lances de 20' y 30' de largo de tubo de aluminio de 4" en diámetro (cotizar por aparte cada tamaño de lance).

9º—Treinta lances de 20 y 30' de largo de tubo de aluminio de 3" en diámetro (cotizar por aparte cada tamaño de lance).

SE ADVIERTE A LOS LICITANTES:

1º—Que el Banco se reservará el derecho de aceptar o rechazar todas o cualquiera de las ofertas.

2º—Que las ofertas para cada artículo se considerarán en forma independiente.

3º—Que las ofertas se recibirán hasta el 15 de agosto del corriente año, a las 9:00 a. m. y los sobres cerrados y lacrados que contengan las ofertas se abrirán el mismo día a las 9:15 en el salón de Sesiones del Departamento de Fomento, primer piso del edificio del Banco Nacional de Fomento.

4º—Que las entregas del equipo deberán hacerse a más tardar el 30 de agosto de 1964. Los precios deben darse CIF Tegucigalpa para los artículos del número 1 al 6 y para los artículos 7, 8 y 9, los precios serán para la bomba y lances instalados en el Proyecto de Tabaco del BNF en Rancho Jamastrán, sita a 20 kilómetros de Danlí, departamento de El Paraíso.

Las licitaciones deben enviarse a Banco Nacional de Fomento Subasta Pública N° 1, Comayagüela, D. C.

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1964.

Atentamente,

MIGUEL A. REYES,
Proveedor General del Banco de Fomento.

8 A. 64.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.